



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
(HUELVA)

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS

En Bollullos del Condado, a fecha digital

COMPARECEN:

De una parte, **D. RUBÉN RODRÍGUEZ CAMACHO**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado con D.N.I nº **.552.*** A.

Y de otra, **D. FIDEL CASTILLO PUNZANO** con DNI **.199.**** y con domicilio a efectos de notificaciones en c/ Beatriz Núñez, 21 23009 JAEN

INTERVIENEN:

D. RUBÉN RODRÍGUEZ CAMACHO, en nombre y representación del Ilmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado (HUELVA) y

D. FIDEL CASTILLO PUNZANO, como administrador único de Bujarkay, S.L con CIF B -23267131, manifestando no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad e incapacidad que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Y reconociéndose los comparecientes mutuamente la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato administrativo de servicios en base a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2021 se adjudica a Bujarkay, S.L el suministro de los 4 vehículos del suministro mediante renting por un precio de 1.312 euros mas el IVA, como cuota fija mensual, siendo el abono por km no consumido de 0,020 €/km más el Iva y el cargo por Km adicional por importe de 0,00 euros, de acuerdo con la oferta presentada que tiene carácter vinculante y que contiene las mejoras en las características técnicas y de asistencia técnica.

SEGUNDA. El precio del contrato se abonará, previa presentación de factura, de acuerdo con el PCAP, el PPTP y la oferta presentada que tiene carácter vinculante.

TERCERA. La presente contratación se regulará por lo establecido en la oferta presentada, PPT, por la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y por el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que se mantiene en



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
(HUELVA)

vigor en todo lo que no se oponga o contradiga a la anterior.

CUARTA: Este contrato podrá ser elevado a escritura pública a instancia del contratista, siendo de su cuenta los gastos de protocolización.

QUINTA: El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Las resoluciones que dicte el órgano de contratación en orden a la interpretación, modificación o, en su caso, resolución, del contrato, serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de su impugnación ante el órgano jurisdiccional competente.

SEXTA: Serán competentes para el conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas puedan surgir en la ejecución de éste contrato, los órganos judiciales, unipersonales o colegiados, integrantes en la jurisdicción contenciosa administrativa.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, firman este contrato en triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicado.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL ADJUDICATARIO,

Fdo. D. Ruben Rodríguez Camacho.

Fdo. D.Fidel Castillo Punzano